



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio diecisiete de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Elizabeth Taborda Zapata
ACCIONADOS	Comisión Nacional del Servicio Civil Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00313 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora ELIZABETH TABORDA ZAPATA, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se advierte la necesidad de la integración del contradictorio por pasiva en el marco de la acción constitucional de la referencia. La disposición en cita es del siguiente tenor:

“Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

Con lo anterior, se advierte que debe integrarse el contradictorio en sede constitucional a la totalidad de los aspirantes a los cargos de la Convocatoria correspondiente a la OPEC 166248, para la selección de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044 Grado 7, los cuales pueden ver amenazados sus derechos fundamentales, debiendo el Juez Constitucional realizar un estudio detallado de la situación para tomar las medidas de

saneamiento y el control de legalidad que considere necesario.

Para la notificación del presente auto y el traslado de la acción de tutela a los aspirantes referidos con anterioridad, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico [j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la directora del CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL; en igual sentido el Juzgado procederá a la publicación en el micrositio designado para este Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

#### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ELIZABETH TABORDA ZAPATA, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes a los cargos de la Convocatoria Territorial identificado dentro de correspondiente a la OPEC 166248 para la selección de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044 Grado 7, los cuales pueden ver amenazados sus derechos fundamentales, debiendo el Juez Constitucional realizar un estudio detallado de la situación para tomar las medidas de saneamiento y el control de legalidad que considere necesario. Para la notificación de este auto y el traslado de la acción de tutela a los referidos aspirantes, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensapuede efectuarse en el correo electrónico [j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Deberá anexar dentro del término de 1 día contado a partir de la notificación de este auto, prueba del cumplimiento de la obligación impuesta.

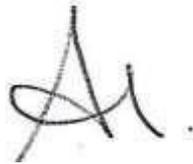
CUARTO. ORDENAR a la dirección del CENDOJ la publicación de lo resuelto en el presente

Acción de tutela  
Radicación 20230031300  
Admite

auto en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL. En igual sentido elJuzgado procederá a la publicación en el micrositio designado para este Despacho

SEPTIMO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

MCJA